

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007

DECRETO SUPREMO Nº 102-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 en su artículo 2º literal B. dispuso la entrega de una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en las zonas declaradas en emergencia a través del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y modificatorias por el monto de S/. 6 000,00, cuyo otorgamiento se viabiliza a través de las disposiciones dictadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI y su financiamiento se ejecuta con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los artículos 3º y 4º del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 091-2007-PCM se aprueba el Reglamento para la entrega de la referida subvención por pérdidas materiales, el cual establece un procedimiento por etapas en donde participan el Banco de Materiales S.A.C. y el Fondo MIVIVIENDA S.A. a través de Programas de Viviendas promovidos por el Estado en el marco del citado reglamento;

Que, el INDECI ha solicitado recursos para continuar con el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales para la atención del requerimiento de bonos efectuado por el Banco de Materiales S.A.C correspondientes a las Etapas II y III del procedimiento a que se refiere el Decreto Supremo Nº 091-2007-PCM, solicitud que también ha sido efectuada de manera urgente por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la reconstrucción de la infraestructura por desastres naturales, parte de los cuales pueden destinarse a dar cobertura al requerimiento efectuado por el INDECI, hasta por la suma de S/. 60 000 000,00;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), que será destinada al otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el artículo 2º literal B. del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 a diez mil jefes de hogar beneficiarios, que corresponden a las Etapas II y III, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

| | | |
|------------------|--------|--|
| SECCION PRIMERA | : | GOBIERNO CENTRAL |
| PLIEGO | 009 | : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Administración General |
| FUNCION | 03 | : Administración y Planeamiento |
| PROGRAMA | 006 | : Planeamiento Gubernamental |
| SUBPROGRAMA | 0019 | : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable |
| ACTIVIDAD | 000010 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 60 000 000,00

TOTAL 60 000 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI- Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 60 000 000,00

TOTAL 60 000 000,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas